encaveram.to de las Rentas Provinciales que gobierna, celebrado en 27 de Abril de 1799, a cuyo de à 33560 fa, segun el pormenor que se expresara a continuacion de esta Escritura, y que el precio neto que en aquel entonces se señalo a cada una fue el de 24 mrs. a cuyo respeto corresponde pagar 328 mrs en arroba, segun todo se expresa en los articulos 30, 31, 32 y 35, de la indicada Rl. Instruccion de 31 de Julio. En su observancia, declaramos nosotros, y a nombre de todos nuestros sucesores, y del Comun de Vecinos à quienes representamos, bajo las clausulas, y firmezas que en dho se requieren, para hacer constante esta obligacion que este Pueblo pagara anualm.te al encargado de la Comision del Consejo que en adelante se consolidare de Vales, que actualm.te corren en la ciudad de Murcia los Señores Moneda y Dadalid, y a sus sucesores en este encargo segun fuere las obtaren. M. la cantidad liquida de 179861 r.s y 37 mrs de V.n en cada año de los que dure la presente guerra, y seis meses mas republicada la paz en Madrid, que es el tiempo porque se halla impuesto este Reparto segun el articulo 3.o de la citada de 2 de Julio, Rebajados 30621 r.s y 35 m.s de V.n que nos corresponde por el 6 por 100, que se nos concede, con prevencion de que lo recaudado en fin de Agosto anterior se ha de acreditar con testimonio y firma de la Justicia, y que su importe con la cantidad respectiva repetida a los quatro ultimos meses del proximo año pasado, equivalentes a un tercio, que es desde la epoca en que da principio ~~este contrato~~ la hemos de entregar en 31 de Dic.e ~~del corriente año~~ proximo venidero, y los 179861 r.s y 37 mrs de V.n correspondientes al año de 1806, y a los demas que sucesivam.te durare esta subvencion, se han de pagar, y poner igualm.te de cuenta y riesgo de esta Justicia, en la Casa, y poder de los citados Señores Moneda y Dadalid en los tres tercios a fin de Abril, Agosto, y Diciembre de cada año, por cantidades iguales de 59953 r.s 37 mrs en cada tercio, exigiendo su importe bajo las Reglas mandadas observar, y lo dispuesto por el articulo 34 de la dha Rl. Instruccion de 31 de Julio: y en el caso de haber omision en el cumplim.to de las citadas entregas nos conformamos en su fiel execucion, que tenga a bien despachar el S.or Intend.te para el mas exacto cumplim.to de esta obligacion cuyas Rentas, y parte pagaremos como se pide sin la menor demora, en la puntual observancia de las Rl. ordenes, y de este contrato, a cuya Validacion obligamos nuestras personas, y bienes, habidos, y por haber, con todos los otros que se requieren, y sean necesarios para su estabilidad: en prueba de lo qual firmamos el presente docum.to que queda autorizado del Sello del Ayuntam.to de esta Villa de Totana, en ella a veinte y tres de Enero de mil, ochocientos, seis = Ignacio Maria de Fiene Villoa = Juan Ant.o Tañez = Roque Muñoz Ramos = Gonzalo Jose Canoba Fern.z = Juan de Canoba Mañ.z = Artemi: Leon Navarro y Ricardo la ____

Demostracion	Arroba de Vino
— Consumo anual que se trata por las diligencias de Encaveram.to	33560
— Con respeto al precio neto de 24 mrs de pagar en fa	328
— Cuyo respeto importa en Vales de V.n	59953 . . . 37
— Bajase por el 6 por 100 concedido a la Justicia	30621 . . . 35
— Liquida cantidad	179861 . . . 37
Asciende en cada tercio	59953 . . . 37